

La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, aprobó el presente:

ACUERDO IEEM/CERAN/05/2017

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTES

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que en la décima Sesión Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/49/2015, expidió los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México".
3. Que en Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.
4. Que en la Novena Sesión Extraordinaria de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/33/2016, aprobó las modificaciones a los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México" para el registro supletorio ante el Consejo General de Candidatos a miembros del Ayuntamiento en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
5. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto en su Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/50/2016, por el que se creó la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Que dicho acuerdo, estableció como objetivos de la citada Comisión, los siguientes:

- a) *Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no competa reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.*
 - b) *Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los Instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos.*
 - c) *Emitir, o en su caso requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de instrumentos normativos que resulten aplicables para los próximos Procesos Electorales o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto.*
6. Que en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, en su Primera Sesión Ordinaria, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Catálogo de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México sujeta a revisión y actualización, así como la Metodología de Trabajo a seguir.
7. Que el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, "Por el que se actualiza el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional", el cual modificó al diverso INE/JGE60/2016, de fecha veintinueve de febrero del mismo año; estableciendo como función sustantiva de los OPLES, la relativa a los mecanismos de registro de candidatos de partidos, así como candidatos independientes, en la entidad federativa y su participación en los comicios.
8. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 85, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México".

9. Que en fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/72/2016, abrogó los *“Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”*, aprobados por el Consejo General, mediante Acuerdo número IEEM/CG/49/2015, así como las modificaciones realizadas mediante el diverso número IEEM/CG/33/2016 y en consecuencia, expidió el *“Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México”*.
10. Que en fecha cuatro de octubre de del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/173/2017, mediante el cual modificó la integración de sus Comisiones Permanentes, así como la de las Comisiones Especiales para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados; para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México; y, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, con motivo de la designación de un Consejero y dos Consejeras Electorales del mismo.

Que dicho acuerdo, en su punto TERCERO, inciso b), modificó la integración de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

b) Comisión para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Presidente:

Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Consejera Electoral, Lic. Laura Daniella Durán Ceja.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:

Titular de la Dirección Jurídico Consultiva.

Secretaría Técnica Suplente:

Titular de la Subdirección Consultiva, de la Dirección Jurídico Consultiva.

11. En cumplimiento a la Metodología de Trabajo referida en el Antecedente 6 del presente, en fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se giraron

oficios a las y los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Dirección de Partidos Políticos, de Organización, así como a los representantes de los partidos políticos, en los que se les solicitaron sus valiosas aportaciones de modificación al *“Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México”*, expedido mediante Acuerdo IEEM/CG/72/2016, para lo cual se fijó como fecha límite para presentarlas, el veintiuno de septiembre del año actual.

12. Que dentro del plazo establecido en el antecedente previo, se recibieron las aportaciones atinentes en la Secretaría Técnica de la Comisión Especial.
13. Que el veintiséis de septiembre del presente año, el Presidente de la Comisión en coordinación con la Secretaria Técnica convocaron a los integrantes de la Comisión a la Décima Reunión de Trabajo, para analizar y discutir, entre otras, la propuesta de modificación del *“Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México”*, misma que tuvo verificativo el veintinueve del mismo mes y año.
14. Que en fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, el Presidente de la Comisión en coordinación con la Secretaria Técnica convocaron a los integrantes de la Comisión a la Décima Primera Reunión de Trabajo, para analizar y discutir, la nueva propuesta del *“Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México”*, misma que tuvo verificativo el dieciséis del mismo mes y año.
15. Que en fecha 26 de octubre del año que transcurre, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su Novena Sesión Ordinaria, en la que se determinó la abrogación del *“Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México”*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/72/2016, en razón de la adecuación de su contenido.

Por lo anterior, esta Comisión consideró conveniente proponer su abrogación, y en consecuencia, aprobar la nueva propuesta del *“Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México”*, por unanimidad de votos de los Consejeros Integrantes de la misma y con el consenso en lo general de los representantes de los partidos políticos.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Federal, en su artículo 35, fracción II, reconoce como derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia.

- II. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras cosas, que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

De igual manera en su Base V, dicho artículo constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C de la Base precitada, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que el artículo 115, fracción I en su segundo párrafo sujeta a cada una de las entidades a incorporar dentro de sus Constituciones locales la figura de la elección consecutiva para miembros de ayuntamientos por un período adicional.

- IV. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción II, segundo párrafo, establece el imperativo legal para que las Constituciones estatales establezcan la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos.

De igual manera en su fracción IV, incisos b) y c), establece que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; a la vez, dispone que dichas autoridades al tener a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- V. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 7, numeral 1, establece, entre otras cosas que, es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de

- oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- VI. Que la Ley General en comento, en su artículo 44, párrafo primero, inciso gg), establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus atribuciones aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.
- VII. Que la precitada Ley, en su artículo 104, párrafo primero, inciso a), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley multicitada, establezca el Instituto.
- VIII. Que la Ley General en cita, en su artículo 119, párrafo primero, menciona que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos por dicha Ley.
- IX. Que el artículo 232, numeral 3 y 4, de la Ley General, dispone entre otras cosas que, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados. Y que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.
- X. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien cuenta con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, además de un representante por cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes cuentan con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.

- XI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, primer párrafo, última parte, señala que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- XII. Que el artículo 44 de la Constitución Particular del Estado, establece la posibilidad para que los Diputados puedan ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos, entre otras cosas.
- XIII. Que el artículo 116, segundo párrafo de la Constitución Local determina, entre otras cosas, la forma en que se aplicará el supuesto de elección consecutiva para el caso de miembros de ayuntamientos.
- XIV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 1, fracción V establece que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en la entidad y que regulan, entre otras, las normas constitucionales relativas a la organización de las elecciones del Poder Legislativo y de Miembros de ayuntamientos.
- XV. Que el artículo 18 del Código en comento, establece las particularidades referentes a la elección consecutiva de miembros de ayuntamientos.
- XVI. Que el artículo 19 del Código de la Materia dispone lo referente a la elección consecutiva de Diputados a la Legislatura del Estado.
- XVII. Que el Código en cita, en el artículo 168, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XVIII. Que el citado Código, en el artículo 169, párrafo primero, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIX. Que el Código comicial local, en su artículo 185, fracción I, señala como atribución del Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

De igual manera la fracción XXXV, del precepto en cita, establece la obligación del órgano máximo de dirección, de supervisar que en la postulación de

candidatos los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

- XX. Que el artículo 199, fracción VI, del citado Código en comento, señala que entre las atribuciones que tiene la Dirección Jurídico Consultiva, está la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XXI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 248, primer párrafo, señala que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos del mismo Código.

Por su parte, el quinto párrafo dispone que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del ordenamiento en cita, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.

- XXII. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero, segundo y tercero, así como en su fracción II, del Código referido, 4, fracción II, 6 y 8, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se advierte que:
- a) El Consejo General de conformidad con el artículo 183 del Código Electoral, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - b) Las comisiones serán integradas por:
 - Tres consejeros designados por el Consejo con voz y voto;
 - Los Representantes acreditados mediante escrito, por los Representantes ante el Consejo, quienes tendrán derecho a voz; y
 - Un Secretario Técnico que será designado por el Consejo en función de la Comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.
 - c) Los proyectos de acuerdos o dictámenes deberán ser aprobados por el voto de al menos dos de los Consejeros integrantes, y preferentemente con el consenso de los Representantes, quienes lo externarán levantando la mano.

- d) Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanentes.

En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

- e) En el Acuerdo de aprobación de la integración de las comisiones, deberá señalarse quién suple las ausencias del Secretario Técnico.

XXIII. Que el Capítulo II del Reglamento de Comisiones del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 5, señala que las comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

XXIV. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 85, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México".

XXV. Con motivo de la reforma constitucional reseñada en el antecedente primero, se incorporaron en el sistema jurídico mexicano las figuras de la elección consecutiva y de la paridad de género, cuestión que originó una sustancial modificación al marco constitucional y legal, tanto en el ámbito federal como local.

Es por ello que, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, consideró conveniente armonizar el actual "*Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México*", a fin de hacerlo acorde a las mismas.

Derivado de lo anterior, se determinó proponer la abrogación del "*Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México*", aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/72/2016, ello, en virtud de que las dichas figuras, de la elección consecutiva y de la paridad de género, surgen de una norma superior, y este derecho se está reglamentando para hacerlo congruente con la reforma constitucional y legal electoral en el ámbito local; ello, con el propósito de facilitar a este Instituto, a los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común e incluso a los candidatos independientes, el exacto y

oportuno cumplimiento de la normativa electoral. De ahí, la propuesta de abrogar el Reglamento aún vigente.

Sobre esa base, en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, fue aprobada la propuesta del "*Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México*" el cual incluye también sus anexos, por unanimidad de votos de los Consejeros Integrantes de la misma, con el consenso en lo general de los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Vía Radical.

En lo particular, con disenso respecto del artículo 13, por parte de los partidos: Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Vía Radical; por cuanto hace al artículo 21, los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Vía Radical; y en lo que respecta al artículo 24, los partidos: Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y Vía Radical.

Lo anterior en términos del artículo 48 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión determina emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se propone abrogar el "**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**", aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/72/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO: La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la propuesta del "**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE**

MÉXICO", el cual incluye también sus anexos, en términos del documento que se glosa al presente.

TERCERO: Túrnese el presente acuerdo junto con su anexo a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General, el análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, y con el consenso en lo general de los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Vía Radical.

En lo particular, con disenso respecto del artículo 13, por parte de los partidos: Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Vía Radical; por cuanto hace al artículo 21, los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Vía Radical; y en lo que respecta al artículo 24, los partidos: Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y Vía Radical.

Toluca de Lerdo, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
HERNÁNDEZ**
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



**LIC. LAURA DANIELLA DURÁN
CEJA**
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

Esta hoja forma parte del Acuerdo IEEM/CERAN/05/2017, denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO"*; aprobado el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en el sentido siguiente: PRIMERO: Se propone abrogar el "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO", aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/72/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis.- SEGUNDO: La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la propuesta del "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO", el cual incluye también sus anexos, en términos del documento que se glosa al presente.- TERCERO: Túrnese el presente acuerdo junto con su anexo a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General, el análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.- CONSTE.